

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 132

Puerto Montt, 27 MAR 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Carta de fecha 28 de Febrero de 2018, mediante la cual el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi".

**CONSIDERANDOS:**

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

5. Que, mediante presentación de fecha 28 de Febrero de 2018, el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi", deben o no ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) previo a su ejecución.
6. Que, según la información proporcionada por el solicitante, descritas en el punto 2.3 de la presentación antes detallada, el proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi" consiste en lo siguiente:
  - El proyecto consiste en la construcción y operación de un centro de faenamiento de salmones, para recibir peces provenientes de centros de engorda de la Empresa Invermar S.A. y/u otras empresas de las Regiones de Los Lagos y de Aysén. La materia prima será de 56.800 toneladas/año de salmónidos, cuyo destino una vez efectuada la matanza, corresponde a plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos para su transformación parcial o total y su posterior comercialización.
  - El lugar de ejecución del proyecto corresponde a terreno de 5,27 hectáreas, perteneciente a la Empresa Invermar S.A., ubicado en el camino a Queilen, a 1,5 km de la ciudad de Chonchi. Las coordenadas de ubicación del predio se presentan en la Tabla 1 del punto 2.2 de la presentación.
  - Las vías de acceso al proyecto es desde la ciudad de Castro por la Ruta 5 Panamericana Sur hasta la intersección con el camino público W-853 que conduce por la costa hasta la ciudad de Chonchi,
  - La mano de obra corresponde a 20 personas, para lo cual se contará con un sistema particular de agua potable y alcantarillado, descrito en el punto 2.3.1.11 de la consulta de pertinencia. Los residuos sólidos domésticos corresponden a 10 kg/día. La provisión de suministros básicos corresponde a alcantarillado particular (fosa séptica e infiltración), agua potable por parte de la Empresa ESSAL S.A. y energía eléctrica a través de empalme del sistema eléctrico de SAESA.
  - La implementación del proyecto contempla la utilización de un vivero flotante (10 balsas jaula rectangulares de 20 x 20 m), un salmoducto (tubería de HDPE de 14 pulgadas de diámetro y 335 m de extensión) con cañería de desagüe (polietileno de alta densidad de 14 pulgadas de diámetro y 172 m de largo), y un ducto de descarga al mar o emisario submarino (tubería de HDPE de 200 mm de diámetro y 537 m de extensión).
  - El proyecto contará con una zona de faenamiento en tierra, la cual tendrá una superficie de 300 m<sup>2</sup>, en dónde se realizará el noqueo y corte de branquias de los peces; dicha zona consiste en un galpón de estructura metálica y radier de cemento en cuyo interior habrá una torre metálica sobre la cual se apoyará una mesa de acero inoxidable y un tubo de 10 pulgadas a través del cual se conducirán los peces y el hielo hacia los camiones tanktainer, para su transporte hacia plantas procesadoras.
  - De acuerdo a Tabla 6 de la Carta consulta, la mortalidad ensilada será de 4,5 toneladas mensuales, las que serán tratadas en la Unidad de ensilaje de mortalidad.
  - Las emisiones del proyecto y su forma de abatimiento se presentan en el punto 2.3.1.7 de la carta consulta, referido a la descripción del proceso productivo. Allí se indica que los RILes a generar en el proceso de matanza corresponden a aguas de lavado producto de la limpieza de los equipos, las que serán conducidas por una canaleta ubicada en el radier del centro de faenamiento, en pendiente, hacia un estanque de 10.000 l, el que será retirado 2 o 3 veces por semana por camiones autorizados y tratados por empresa sanitaria de la zona, cumpliendo con el D.S.N°609 del año 1998.
7. Que, en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se definen los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al SEIA, para la ejecución de la obras y acciones del proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi", conforme sus características, corresponden a aquellas indicadas en los literales n) y o) del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, a saber:
  - 8.1. En relación al literal n) del Artículo 3 del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a "n.5) ... Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo".

En relación a dicha tipología, cabe señalar que en el punto 2.3 de la carta consulta se indica que en el centro de faenamiento no se realizará el procesamiento de la materia prima, sino que solo el noqueo y corte de branquias de los peces, luego de lo cual los peces serán transportados en tanktainer hacia plantas procesadoras.

8.2. En relación al literal o) del Artículo 3 del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a "o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

*o.6. Emisarios submarinos.* Al respecto, cabe indicar que según lo señalado en el punto 2.3.1.2 de la carta consulta, el proyecto contempla un ducto de descarga o emisario submarino, de acuerdo al D.S.N°297/2009 de la Subsecretaría de Marina, el cual tiene las siguientes características: tubería de HDPE de 200 mm de diámetro y 537 m de extensión, desde la línea de más baja marea, diseñado para un caudal máximo de 185 m<sup>3</sup>/h; el que será anclado al fondo marino por medio de estructuras de hormigón y contará con una boya con señalética en el punto de descarga. Las coordenadas del emisario corresponden a las siguientes:

Descarga	Coordenadas UTM Datum WGS-84		Coordenadas Geográficas	
	602.007	5.279.769	42°37'40,0"	73°45'21,6"

En efecto, mediante Decreto N°297 de fecha 28 de Octubre de 2009, la Subsecretaría de Marina otorga una concesión marítima a Invertec Pesquera Mar de Chiloé S.A. (Invermar S.A.), sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua en el sector Punta Cululil, Canal Yal, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, con el fin de amparar la instalación de un vivero flotante (10 balsas jaulas de 20 x 20 m), una cañería conductora de pescado, y un emisario submarino para descargar al mar las aguas utilizadas en la planta de proceso de salmones, previamente tratadas. Considerando que el proyecto, objeto de la presente consulta de pertinencia, corresponde a un centro de matanza o faenamiento de salmones y no a una planta de proceso de salmones; que, según señala el solicitante, las aguas de transporte de los salmónidos solo serán descargadas vía ducto de descarga al mar, cuando los resultados para *A. catenella* sean positivos (FAN +), es decir en caso de contingencias; y, que, por otra parte, de acuerdo a la caracterización del efluente, presentada por el solicitante, no sería necesario aplicar un sistema de tratamiento para disminuir la concentración de parámetros para cumplir con los límites establecidos en la Tabla 4 del D.S.N°90 de 2000, es posible concluir que el proyecto en cuestión no corresponde a la tipología del literal o.6) del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

*o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.* Al respecto, de acuerdo a los resultados del análisis de los antecedentes de caracterización del efluente, el proyecto constituye una fuente emisora, ya que presenta varios parámetros con valores de carga contaminante media diaria superiores al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas, en base a la norma de descarga de residuos líquidos a aguas superficiales (D.S.N°90 de 2000 del MINSEGPRES). Sin perjuicio de lo anterior, las concentraciones de parámetros contaminantes cumplirían con los límites máximos establecidos en la Tabla 4 del D.S.N°90 de 2000 del MINSEGPRES, por tanto el proyecto no requeriría de sistema de tratamiento físico-químico de los RILes, sino solo un sistema de desinfección del efluente mediante UV para las aguas de transporte, en caso de peces provenientes de áreas declaradas positivas para *A. catenella* (FAN +), según señala el solicitante.

9. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que el proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi", no requiere que, en forma previa a su ejecución, sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no reunir las características de las tipologías n.5), o.6) y o.7.4) del Artículo 3 del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad

de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 28 de Febrero de 2018, disponible en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-572.

#### **SE RESUELVE:**

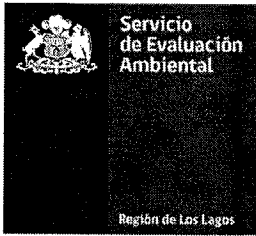
1. Que, el proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi", presentado por el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, por no reunir las características de las tipologías n.5), o.6) y o.7.4) del Artículo 3 del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



JHS/MSA/PSP/psp  
Distribución

- Sr. Cristián Fernández Jeria, Representante Legal, Invermar S.A.
  - Superintendencia de Medio Ambiente
  - Gobernación Marítima de Castro
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
  - Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
  - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- cc.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
  - Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
  - Repositorio de Pertinencias (PERTI-2018-572)



CARTA N° 158 /

Puerto Montt, **27** MAR. 2018

**SEÑOR  
CRISTIÁN FERNÁNDEZ JERIA  
INVERMAR S.A.  
AVENIDA JUAN SOLER MANFREDINI 41, OFICINA 1501  
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En atención a su Carta de fecha 28 de Febrero de 2018, referida a consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto “Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi”, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

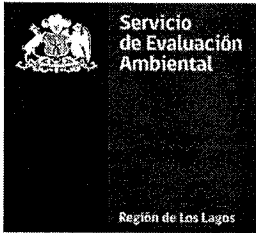
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



*Alfredo Wendt Scheblein*  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

*JSP*  
JSP/psp  
DISTRIBUCIÓN

- La indicada
- c.c.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2018- 572



ORD.: N° 158 /

ANT.: Carta del Titular de fecha 28.02.2018.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que se indica.

Puerto Montt, **27 MAR 2018**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 28 de Febrero de 2018, mediante la cual el Señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "Centro de Faenamiento de Salmónidos – Canal Yal, Chonchi", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

*PSI/psp*

PSI/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2018-572)